

ANTE UN EVENTUAL ACERCAMIENTO DE PRESOS DE ETA

El pasado día 3 de Mayo, ETA, anunciaba su disolución que se hacía efectiva al día siguiente en el acto celebrado en Cambó.

Dicha noticia, no por esperada, dejaba de ser satisfactoria, sin que ello pueda hacer olvidar los 855 muertos, los heridos, extorsiones y demás perjuicios causados, a su víctimas en primer lugar y a toda la sociedad. Tampoco podemos aceptar la distinción realizada entre sus víctimas al lamentar el daño causado.

Dicho lo anterior, es momento de reflexionar en cómo posicionarnos ante un eventual acercamiento de sus presos a Euskalherria.

Uno) ¿Estuvo justificada la política penitenciaria de dispersión acordada en su día? El artículo 12.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, al hablar de la ubicación de los establecimientos por áreas territoriales, señala que cada una de estas áreas "...cuenta con el número suficiente de aquellos -establecimientos- para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados", con lo que está evidenciando que el penado ha de cumplir su condena allá donde tiene el círculo relacional familiar, social... más cercano. ¿Puede una presunta eficacia en la lucha antiterrorista vulnerar un principio recogido en una Ley Orgánica? ¿Acaso el fin justifica los medios?

Dos) Además de lo señalado en el punto anterior, si la dispersión se justificó para no fortalecer la organización terrorista, desaparecida ETA, no tiene sentido la dispersión.

Tres) Se dice que al valorar la actividad de ETA se ha de exigir, memoria, verdad, justicia y reparación. La memoria y la verdad, nos llevan al relato de lo ocurrido y se pide con frecuencia un único relato, apostillando el mismo como un relato auténtico. Dificilmente puede darse un único relato. Encontraremos tantos relatos cuantas distintas han sido las vivencias y distintas las consecuencias de las mismas con sufrimientos diversos, sin que estos sean equiparables ni se hayan de ver de forma equidistante. La justicia ha sido impartida por los tribunales y a ella corresponderá también la impartición ante el eventual esclarecimiento de nuevos hechos delictivos no prescritos. Pero es a la hora de valorar cual ha de ser el alcance de la reparación, cuando se producen en nuestra sociedad las posturas más discrepantes y donde se intenta, por algunos sectores de las víctimas de ETA y por las voces oficiales del gobierno recientemente depuesto, poner el listón cada vez más alto para justificar las posturas inmovilistas.

Cuatro) Se solicita la petición de perdón de los victimarios. La actitud de una solicitud sincera de perdón por quien ha ofendido, sin duda es elogiable, pero no es ni se puede convertir en una exigencia legal, de la misma forma que al ofendido no se le puede pedir una aceptación de perdón.

La petición de perdón sin duda tendrá un efecto rehabilitador, recordemos que la rehabilitación del penado es el gran objetivo de la política penitenciaria, si se realiza desde la sinceridad y tendrá también un efecto sanador para la víctima si esta acepta la petición y es capaz de perdonar. Conviene recordar que estas experiencias piloto de acercamiento entre la víctima y su victimario ya se empezaron a realizar con esperanzadores resultados, pero desafortunadamente fueron cortadas de raíz a la llegada del Partido Popular al gobierno.

Por cierto, conviene recordar que al terrorismo de ETA, también se enfrentaron los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL), agrupaciones parapoliciales que practicaron la guerra sucia, cometieron al menos 27 asesinatos, además de secuestros, palizas y otras fechorías. Fueron juzgados y condenados, por citar a los más destacados, el Ministro del Interior, el Secretario de Estado para Seguridad y dos gobernadores civiles en Euskadi. ¿Alguien recuerda alguna petición de perdón por parte del Gobierno o de tan destacados victimarios?

La reparación exigible al victimario, desde la óptica legal no puede ser otra que el cumplimiento de la condena y el cumplimiento de la responsabilidad civil que pueda resultar, con la deriva de las compensaciones económicas a las que haya lugar.

Pues no, para obtener un acercamiento a cárceles de Euskalherria, en las que debía haber estado el condenado de ETA, se le dice que además de la solicitud individualizada, la petición de perdón o reconocimiento de que lo que hizo estuvo mal y la admisión de su culpa, admisión superflua pues para ello ya ha sido condenado y se le exige el cumplimiento integro de la pena y, en su caso la indemnización económica a la/s victima/s, no podrá acceder a beneficios penitenciarios, beneficios que no son tales sino cumplimiento de una Ley orgánica, si no colabora con la justicia para el esclarecimiento de aquellos sucesos en los que todavía no se ha podido localizar a sus autores.

Esto de la “colaboración con la justicia”, tiene un nombre más sencillo, delación. De nuevo estamos ante una extralimitación, trasladando a un ciudadano, el penado lo sigue siendo sin más limitaciones que las contenidas en la sentencia, la responsabilidad y las funciones policiales. Quizá se nos recuerde para ello el deber de todo ciudadano que tiene conocimiento de la perpetración de un delito de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, salvo para el cónyuge, parientes de segundo grado, abogado del procesado o eclesiásticos. ¿No es esto pedir un imposible para conceder lo que ya era un derecho, que ha sido vulnerado desde el inicio del cumplimiento de la condena?

Esperemos que el nuevo gobierno, heredero políticamente en este tema, del que gobernaba en los años 83 al 87 del pasado siglo y del que inició la política de dispersión, sea más sensible ante este tema, teniendo en cuenta además que la dispersión no solo es un castigo para el penado sino también para los familiares que se tienen que desplazar cientos-miles de Km., para visitar un corto rato al penado.

REFLEXIÓN DE LA COMISIÓN SOCIAL DE LA UNIDAD PASTORAL STA. MARÍA DE OLARIZU
Olarizuko Andre Maria Pastoral Barrutiko sozial komisioren hausnarketa